
REGLAMENTO DE LA **FEDERACIÓN GALEGA** **DE ESPELEOLOXÍA** **(F.G.E.)**

REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE ESPELEOLOXÍA (F.G.E.)	1
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	3
CAPÍTULO II. DE LA LICENCIA FEDERATIVA	4
CAPÍTULO III. DE LOS DIFERENTES CONVENIOS, GASTOS DE LOCOMOCIÓN DIETAS DE ACTIVIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN	6
CAPÍTULO IV. DE LOS CLUBES	8
CAPÍTULO V. BAREMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES	10
CAPÍTULO VI. DE LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN DE GALICIA	11
CAPÍTULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MEMORIAS Y PROYECTOS DESARROLLADOS POR LOS CLUBES Y FEDERADOS DE LA F.G.E.	13
CAPÍTULO VIII. DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL, LIBROS Y PUBLICACIONES	13
CAPÍTULO IX. DE LOS REFUGIOS	15
ANEXO I. REGLAMENTO DE LA EGE	16
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS	17
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EGE	18
CAPÍTULO III. ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	21
CAPÍTULO IV. DE LOS TÉCNICOS Y PROFESORES ASOCIADOS	23
CAÍTULO V. DEL SISTEMA FORMATIVO	24
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	29
DISPOSICIONES FINALES	29

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Reglamento

- 1.1. La F.G.E. llevará un registro general para el asiento de todo escrito oficial o relevante que se presente o reciba, de o para la Administración, asociaciones supra autonómicas, otras federaciones territoriales y estatales, clubes y secciones federadas (en adelante, clubes), federados, particulares y empresas.
- 1.2. Los asientos se realizarán respetando el orden temporal de recepción o salida, registrando su fecha, y se cursarán sin demora a su destino.
- 1.3. Los escritos que los clubes o federados envíen a la F.G.E. se podrán presentar: por correo electrónico, -en las sedes federativas, que estén reconocidas como tal-, o por correo ordinario, siendo válida en este caso como fecha de entrada la de su recepción en las sedes de la F.G.E.
- 1.4. Se establece el correo electrónico como comunicación oficial habitual entre la F.G.E. con los clubes y los federados.
- 1.5. En el presente reglamento el término “documento firmado y sellado” incluye el reconocimiento de documentos firmados electrónicamente con certificados digitales válidos reconocidos por la Administración General del Estado.

2. Términos y Plazos

- 2.1. Los términos y plazos que se establecen en el presente Reglamento obligan a los directivos, clubes y federados en general.
- 2.2. Cuando los plazos se señalen en días naturales se especificará en el escrito, en el cual constará el último día del plazo.
- 2.3. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la fecha de salida del escrito de la FGE.
- 2.4. La Junta Directiva, excepto precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición del interesado una ampliación del plazo establecido, inferior a la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y si con ello no se perjudica el derecho de terceros.
- 2.5. Para las solicitudes de material y biblioteca se entenderá com primer día del plazo aquel en el que se reciba la solicitud en la sede de la F.G.E.
- 2.6. Los escritos deberán ir firmados y sellados, cuando proceda, haciendo referencia a la calidad del firmante.

3. La sede administrativa de la Federación Galega de Espeoloxía es el Edificio de Santo Tomé, Calle Julia Pardo Montenegro nº 13 3º piso de Mondoñedo. Telefono de atención al público nº 982 507 227.

CAPÍTULO II. DE LA LICENCIA FEDERATIVA

4. La Licencia Deportiva Autonómica:

4.1. Es un derecho individual del espeleólogo que se ejerce a través de la pertenencia a los clubes o individualmente: es personal e intransferible y su validez es de un año natural. Esta licencia es necesaria para poder tomar parte en las actividades oficiales de la FGE, integrarse en la misma y concurrir a las ayudas que otorga.

4.2. La licencia habilitará, así mismo, para la participación en cualquier actividad o competición oficial de las especialidades deportivas de espeleología, de ámbito estatal según lo dispuesto en el artículo 23 da Ley 15/2014, del 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público u otras medidas de reforma administrativa y la Sentencia del TC (Pleno) de 12 de abril de 2018, Rec. 3447/2015.

5. La licencia deportiva de espeleología tendrá validez de el año natural en curso y excepcionalmente pueden emitirse licencias federativas para períodos de tiempo menores de un año.

6. Sólo los Clubes y la Escuela Galega de Espeleoloxía podrá solicitar licencias de duración menor de un año.

7. La edad mínima para obtener la licencia federativa de la FGE es de 6 años.

8. La FGE tramitará las licencias cada jueves, o bien el último día laborable anterior en caso de ser este un festivo.

9. La licencia se podrá tramitar desde el día siguiente de la publicación de los precios para la anualidad correspondiente en la web de la FGE, una vez sean aprobados por la Asamblea de la Federación y hasta el día 30 de noviembre de la anualidad correspondiente.

10. Las categorías deportivas establecidas para la licencia federativa de la FGE por edad son las siguientes:

10.1. Por edad:

10.1.1. Alevín de 6 a 8 años.

10.1.2. Infantil de 9 a 13 años.

10.1.3. Juvenil de 14 a 17 años.

10.1.4. Mayor de 18 en adelante.

10.1.5.La pertenencia a una determinada categoría de edad vendrá determinada por la que tenga el deportista a 31 de diciembre del año de vigencia de la licencia solicitada.

10.2.Por género:

10.2.1.Mujer.

10.2.2.Hombre.

11. Se establecen los siguientes tipos de licencias:

11.1.Deportistas.

11.2.Técnicos.

11.3.Árbitros.

12. Todas las personas que soliciten licencia de la FGE quedarán informados de las condiciones recogidas en la Cláusula de Protección de Datos de Carácter Personal de la que informa esta Federación en el impreso de Precios y Normas de Tramitación Anuales.

13. Los menores de 18 años y mayores tutelados, necesitan disponer de una autorización paterna/materna y/o de sus tutores legales, que custodiará el club al que pertenezcan.

14. Los deportistas tramitarán las licencia con anterioridad a la realización de la actividad, de otra forma no podrán participar en caso de ser una actividad oficial de la FGE, y no tendrán cobertura de seguro de tratarse de una actividad privada del club.

15. Seguro Deportivo: La FGE en condición de tomadora suscribirá una póliza de seguros para los deportistas en ella inscritos que cubrirá, como mínimo, las prestaciones establecidas en el Real Decreto 849/1993 del 4 de junio del Seguro Deportivo.

16. El precio de la Licencia resulta de la suma de la cuota de pertenencia a la FGE aprobada en Asamblea General de la FGE y de la cuota del seguro contratado por la misma con la Compañía de Aseguradora. Dichos precios deberán ser aprobados anualmente por la Asamblea General de la FGE.

17. Los ingresos se realizarán de forma independiente:

17.1.Un ingreso por relación de federados.

17.2.Un ingreso para la cuota de club autonómica.

17.3.No se tramitarán las licencias hasta el momento en que el interesado remita a la F.G.E. el justificante de pago de la misma.

17.4.En el caso de ser licencias vinculadas a un club, no se tramitarán si el club no ha realizado el pago de la cuota de club y remitido el justificante del mismo a la F.G.E.

18. Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las actividades y competiciones a las que hacen referencia los artículos 4.1 y 4.2 del presente Capítulo, los deportistas que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito estatal como internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o la Comunidad Autónoma de Galicia les reconozca o mantenga la condición de Deportista de Alto Nivel. Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente. Así mismo, no podrán obtener licencia federativa aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, del 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de la lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
19. No podrán obtener la licencia de la FGE aquellas personas que fuesen sancionadas y que dicha sanción se encuentre en vigor.
20. El deportista podrá perder la condición de Federado y quedar invalidada su licencia federativa en el caso de ser sancionado por el órgano competente en materia de disciplina deportiva. O en el caso de haber cometido alguna falta o delito que perjudique al colectivo espeleológico o al medio natural.
21. Los miembros de los Organos de Gobierno de la Federación Galega de Espeleoloxía, Escuela Galega de Espeleoloxía, así como sus técnicos deberán contar con licencia en vigor como fecha límite el día 31 de enero del año en vigor para poder participar de los mismos.

CAPÍTULO III. DE LOS DIFERENTES CONVENIOS, GASTOS DE LOCOMOCIÓN DIETAS DE ACTIVIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN

22. Los convenios que se suscriban entre la F.G.E. y los clubes podrán ser:

- 22.1. Por Actividad,
- 22.2. Por Promoción,
- 22.3. Por Proyectos singulares o federativos,
- 22.4. De Conservación,

23. La FGE establecerá en el presupuesto anual, el tipo y cuantía asignada a los convenios de colaboración por actividades (incluidos proyectos singulares o federativos), conservación y promoción de la espeleología.

23.1.La Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará la cuantía que se dedicará a cada partida, así como las normas para hacerla efectiva.

23.2.Los convenios de colaboración por actividades, conservación y promoción de la espeleología se desarrollarán entre el 1 de noviembre del año en curso y el 31 de octubre del año inmediatamente siguiente, adaptándose a los períodos de justificación administrativa. Ante situaciones excepcionales la Junta Directiva estará habilitada para modificar ese período.

23.3.La suscripción de un convenio obliga a los clubes a la presentación de una memoria anual (anuario). La no presentación de la memoria o anuario en el plazo establecido conllevará la cancelación del convenio de actividad, conservación o promoción.

23.4.La memoria anual estará formada por las fichas de Actividad de las diferentes salidas y sus tablas de síntesis.

23.5.La ficha de actividad incluirá la referencia de las autorizaciones, organismo y expediente.

24. Dietas y gastos de locomoción.

24.1.Las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción por la asistencia a la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva, cursos de la EGE, y gestiones federativas se abonarán en la cuantía establecida por la Administración Autonómica, actualizándose automáticamente, cuando así lo haga dicha Administración.

24.2.La normativa a aplicar para el abono de las indemnizaciones que corresponda percibir será la regulada en los diferentes Decretos publicados al efecto en el DOG.

24.3.Cuando la FGE se encargue directamente de los gastos de manutención y alojamiento, no se generará derecho a dieta.

25. JUSTIFICACIÓN DE CUENTAS.

25.1.Cada justificante se referirá exclusivamente al convenio de colaboración correspondiente, debiendo ser el importe justificado igual que el recibido.

25.2.El plazo máximo de presentación de la justificación será de TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de finalización del convenio de colaboración. Por necesidades de justificación, la FGE podrá reducir el plazo.

25.3.La Junta Directiva podrá acordar adelantos a cuenta que podrán alcanzar la totalidad del gasto.

25.4.Una vez recibida la justificación de cuentas y la factura emitida por la entidad suscriptora del convenio, la FGE efectuará el pago mediante transacción electrónica.

25.5.Los gastos de desplazamiento en vehículo propio y dietas se justificarán en los impresos oficiales de la FGE.

25.6.Las facturas han de contemplar los siguientes aspectos:

- 25.6.1.Nombre o razón social, domicilio fiscal y DNI del expedidor de la misma.
- 25.6.2.Número de factura.
- 25.6.3.Nombre, domicilio fiscal y CIF de la FGE: Federación Galega de Espeleoloxía; Casa do Deporte; R/ Fotógrafo Luis Ksado nº17, of.15 CP. 36209 Vigo.
- 25.6.4.CIF-G15062193
- 25.6.5.Programa deportivo Xunta
- 25.6.6.Concepto de la factura y base imponible.
- 25.6.7.Tipo de IVA aplicable. En caso de estar exento de emitir IVA la factura deberá reflejar la diligencia: "Entidad de carácter social exenta de IVA según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992 y en aplicación del artículo 20.1.14º de la Ley de IVA"
- 25.6.8.Importe total de la factura, IVA incluido.
- 25.6.9.Firma del expendedor y sello, cuando proceda, constando la palabra Recibí.
- 25.7.Quedan excluidos de la posibilidad de justificación con fondos de la FGE:
- 25.7.1.Multas de tráfico.
- 25.7.2.Los billetes emitidos y no utilizados.
- 25.7.3.Licencias y seguros de deportistas, salvo las correspondientes a convenios especiales como el Campamento Galego de Espeleoloxía para Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS CLUBES

26. Para la constitución de un Club de Espeleología, deberá presentarse en la F.G.E. la documentación siguiente:

- 26.1.Carta firmada por el Presidente y el Secretario/a del club en la que conste la solicitud de adherirse a la F.G.E.
- 26.2.Fotocopia de los Estatutos del club, con el correspondiente Certificado de Registro de la Comunidad Autónoma.
- 26.3.Fotocopia del Acta de Constitución.
- 26.4.Certificado del Secretario/a del Club en el que conste la composición de la Junta Directiva.
- 26.5.Directiva constituyente, con sus cargos, nombres, apellidos, nº de DNI y teléfono móvil de contacto de cada uno.
- 26.6.Ficha de registro del club.

27. Las secciones de espeleología constituidas en clubes de otra modalidad deportiva deberán presentar la siguiente documentación:

- 27.1. Carta firmada por el presidente del club y el presidente o vocal de la sección, cuando proceda, en la que conste la solicitud de adherirse a la FGE.
- 27.2. Fotocopia de los Estatutos del club, con el correspondiente Certificado de Registro de la Comunidad Autónoma.
- 27.3. Certificado del secretario/a del club en el que se haga constar la composición de la Junta Directiva de la sección, con sus cargos, nombres y apellidos, DNI y teléfono móvil de contacto de cada uno, cuando proceda.

28. Los clubes podrán causar baja por los siguientes motivos:

- 28.1. Por voluntad propia, según acuerdo de la Asamblea General del club.
- 28.2. Por resolución de expediente disciplinario.
- 28.3. Por disolución del club o sección.
- 28.4. Por la no expedición, durante dos años seguidos, de un mínimo de CINCO licencias federativas.
- 28.5. Por el impago de las cuotas federativas, durante dos años seguidos.
- 28.6. Por no participar anualmente, al menos, en una de las actividades del Calendario oficial..

29. Todos los clubes deberán satisfacer las siguientes cuotas.

- 29.1. Cuota de Alta Autonómica (tras haber causado baja o por nueva creación).
- 29.2. Cuota Anual Autonómica.

30. Todo club que por cualquier causa, excepto las disciplinarias, haya causado baja en los registros de la FGE y desee reingresar en las mismas, deberá seguir todo el proceso como si se tratase de un club o sección de nueva afiliación.

31. Los clubes que a fecha 30 de marzo de cada año no hubiesen solicitado, al menos, un mínimo de CINCO licencias federativas, no podrán adherirse a los convenios de colaboración por actividades, proyectos, promoción y conservación que se establezcan para dicho año.

32. Tendrán también consideración de actividades del calendario oficial, aquellas que los clubes abran a la participación de los demás clubes federados (en adelante actividades interclubes). Éstas deberán presentarse para su inclusión en el Calendario oficial de la FGE antes del 30 de diciembre de cada año. Excepcionalmente podrán tener esta consideración actividades singulares (expediciones, exploraciones, encuentros, ...) que se comuniquen a la FGE 45 días antes de su realización.

33. Los clubes solicitarán por escrito a la FGE, en el plazo que se fije anualmente, la delegación para la organización de alguna de las actividades del calendario oficial.

34. Cuarenta y cinco días antes de la fecha en que se desarrollará la actividad del calendario oficial propia de la FGE, el club con el que se ha conveniado la organización de dicha actividad, remitirá a la FGE:

34.1. Propuesta en el formato informático oficial indicado por la FGE:

34.1.1. Constarán los anagramas oficiales a la FGE, CEC y/o otra asociación supra autonómica y Administración, respetando proporciones y color.

34.1.2. Constarán con claridad los organizadores, colaboradores y anagrama de los mismos.

34.1.3. El díptico, además, incluirá el programa de la actividad y el reglamento de desarrollo de la misma.

35. El club que organice una actividad oficial por convenio con la FGE deberá:

35.1. Informar a la FGE con un plazo mínimo de 45 días antes de la actividad.

35.1.1. La FGE será la que informe a los clubs y federados no afiliados a club, 30 días antes de la actividad.

35.2. Realizar todas las gestiones y exploraciones de organización de la actividad.

35.3. Tramitar todos los permisos necesarios para el acceso al medio donde se desarrollan las actividades en condiciones de legalidad.

36. Una vez finalizada la actividad, el club organizador remitirá a la FGE la Memoria de la Actividad, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS NATURALES. La FGE podrá reducir este plazo por motivos de justificación de subvenciones.

37. La FGE auxiliará, asesorará y supervisará la organización y desarrollo de tales actividades, poniendo a disposición de los clubes las cantidades acordadas al efecto y los materiales de que disponga y sea pertinente su utilización.

38. La FGE podrá intervenir o suspender la organización de una actividad por un club si estimase que no ofrece las garantías necesarias.

38.1. En este caso, o si el club renuncia a realizar la actividad comprometida, la FGE exigirá la devolución del dinero adelantado.

38.2. La FGE podrá asignar a otro club la organización de la actividad.

CAPÍTULO V. BAREMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

39. Baremación de las Actividades. Para la concreción de los convenios por Actividades, proyectos, promoción, conservación, etc..., los miembros de la Comisión Delegada tendrán en cuenta:

39.1.Memorias de “Zonas de Exploración”.

39.2.Memorias de Proyectos Singulares.

39.3.Participación en Proyectos Singulares de la F.G.E.:

39.3.1.Atlas Galego Digital de cuevas y cañones.

39.3.2.Actualización de fichas de catálogo, de impacto ambiental, valores patrimoniales, etc....

39.3.3.Los que estén en marcha en ese momento en la F.G.E.

39.4.Organización de Actividades Oficiales de la F.G.E.

39.5.Participación en Actividades Oficiales de la F.G.E. y de la E.G.E.

39.6.Participaciones en Congresos, Conferencias, Publicaciones y todos aquellos actos y actividades que contribuyan a la promoción y prestigio de la espeleología y de la F.G.E.

39.7.Colaboración en la Gestión de la F.G.E. y E.G.E.

39.8.Participación en Comisiones e instituciones afines (C.E.C.; F.S.E.U.E.; U.I.S.)

40. La Comisión Delegada aprobará para cada temporada el baremo de aplicación.

CAPÍTULO VI. DE LAS ZONAS DE EXPLORACIÓN DE GALICIA

41. Los clubes que quieran realizar campañas de exploración y estudios espeleológicos acogiéndose a convenios de colaboración y beneficios que, a tal fin se establezcan, deberán solicitar PREFERENTEMENTE en el PRIMER TRIMESTRE de cada año.

42. En la solicitud constarán al menos los siguientes datos:

42.1.Delimitación precisa del área o zona de estudio mediante recinto o poligonal en formato KML/KMZ/SHP y que permita su visualización en un entorno GIS.

42.2.Fechas de realización de la campaña o duración estimada da misma, cuando ésta se vaya a realizar en base a salidas cortas y sucesivas.

42.3.Número aproximado de participantes.

42.4.Previsión de actividades a realizar: prospección, exploración, topografía de nuevas cavidades, replanteo de topografías anteriores, etc.

43. Durante las actividades, la entidad debe cumplir la normativa administrativa y legislación vigente sobre medio ambiente.

44. Las zonas de exploración se concederán por el plazo de UN AÑO, pudiendo renovarse un segundo y hasta un tercero, cuando hubiese causas justificadas que lo aconsejen.

45. El club, o grupo de clubes, que sean titulares de una zona de exploración y estudio deberán aportar, ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE de cada año, Memoria completa de la actividad realizada en ese año.

46. En la memoria deberá constar, al menos:

46.1. Delimitación precisa del área o zona estudiada mediante recinto o poligonal en formato KML/KMZ/shp y que permita su visualización en un entorno GIS. También incluirá una exportación JPG o PNG de la ortoimagen con la capa KML/KMZ visible.

46.2. Inclusión de una segunda capa KML o KMZ, también sobre ortoimagen exportada, de las cavidades estudiadas, con designación inequívoca.

46.3. Ficha de catálogo cubierta y/o actualizada.

46.4. Identificación de impactos y valores de las cavidades.

46.5. Ficha técnica de las verticales importantes.

46.6. Descripción de las exploraciones realizadas.

46.7. Topografías nuevas o actualizaciones.

46.8. Copia de los permisos de acceso.

46.9. Autorizaciones ambientales y administrativas.

46.10. Memoria económica si el proyecto recibiese ayuda económica de la FGE.

47. Si el club interesado lo solicita por escrito, la FGE no divulgará estos informes y memorias de las zonas de exploración hasta que haya expirado el plazo de concesión de la zona. La información podrá no obstante incluirse en el Atlas Digital de la FGE a efectos estadísticos, pero omitiendo coordenadas y datos sensibles.

48. Los clubes podrán visitar las cavidades que estén situadas en una zona de exploración y estudio, aunque su exploración y topografía se halle en curso. Pero:

48.1. Deberán informar previamente al club que dispone de zona de exploración y estudio, con vista a no interferir en el proyecto, mediciones (dataloggers, ...), etc....

48.2. Asumen que se trata de una simple visita. No podrán trabajar, prospectar o intervenir en ese área.

48.3. En caso de realizar algún hallazgo fortuito, están obligados a comunicarlo al club adjudicatario de la zona, el cual debe citar en la Memoria a quienes hayan realizado los descubrimientos.

49. Las zonas de exploración están supeditadas a:

49.1. El interés general de la FGE.

49.2.La realización del Atlas de cavidades de Galicia, catálogos provinciales o locales, y otros proyectos federativos.

49.3.Los cursos y actividades de la EGE.

50. Los clubes que tengan adjudicada una zona de exploración y estudio tendrán preferencia en la utilización del material científico de la FGE.

51. Los clubes podrán solicitar más de una zona de exploración y estudio.

CAPÍTULO VII. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS MEMORIAS Y PROYECTOS DESARROLLADOS POR LOS CLUBES Y FEDERADOS DE LA F.G.E.

52. En relación a los derechos sobre la propiedad intelectual del autor o autores de las exploraciones espeleológicas vinculados a la F.G.E.

52.1.En aquellas exploraciones que se desarrollen de forma convenida en cualquiera de las formas especificadas en los Capítulos III y VI del presente reglamento, y que por lo tanto reciban una suma de dinero o ayudas de cualquier tipo para la realización de los mismas, estas ayudas serán consideradas pago para la cesión de los derechos de propiedad intelectual a la F.G.E.

52.2.Se considerará la firma del convenio documento de cesión explícita de los derechos de propiedad intelectual a la F.G.E.

53. La F.G.E. tendrá derecho a usar todos los medios de difusión y sus modalidades de utilización conocidos a la fecha de firma del citado convenio.

54. En el caso de obras colaborativas entre diferentes miembros del club o de varios clubes, se entenderá que el firmante del convenio ha dado a conocer los compromisos que se adquieren al realizar la firma a todos los participantes de los posibles derechos de propiedad intelectual y que estos están de acuerdo y aceptan los términos.

CAPÍTULO VIII. DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL, LIBROS Y PUBLICACIONES

55. La FGE podrá prestar a los clubes, técnicos y espeleólogos, todos ellos con la licencia del año en curso: Material deportivo; Infraestructura para campamentos; Material científico; Libros y publicaciones.

55.1.El material deportivo se prestará únicamente a los clubes y técnicos.

55.2.La infraestructura para campamentos y el material científico se prestarán únicamente a los clubes.

55.3.Los libros y las publicaciones se gestionarán a través del Centro de Documentación Español de Espeleología, de acuerdo con los procedimientos propios de esta institución.

56. El orden de prelación en el préstamo, será:

1. Actividades oficiales, cursos y actividades de la EGE.
2. Actividades de promoción y divulgación.
3. Expediciones.
4. Zonas de exploración en Galicia.

57. El préstamo se solicitará en el impreso oficial al efecto.

58. En el préstamo de material constará, al menos: (1) Nombre del responsable de la actividad para la cual se requiere el material; (2) Breve descripción de la misma y (3) Fechas en las que se desarrollará.

59. La solicitud se realizará con siete días de antelación, incluso cuando la retirada del objeto del préstamo se haga directamente en los locales de la F.G.E..

59.1.Los gastos derivados de envío y devolución del material solicitado serán por cuenta del solicitante.

60. EL préstamo del material deportivo, científico y de campamento será por el tiempo de duración de la actividad, debiendo devolverse limpio y en condiciones adecuadas, como máximo, al tercer día de finalizada esta.

61. Cualquier deterioro, por causa de negligencia o mal uso del objeto del préstamo, será subsanado por el peticionario con su reparación o reposición, según proceda.

62. La Comisión Delegada de la Asamblea General establecerá anualmente, en los casos que proceda, las cuotas que se abonarán por el uso del material.

63. Estarán siempre exentas de cuota las cesiones de material deportivo para las siguientes actividades: (1)Campamento Galego de Espeleoloxía para Personas con Discapacidad y (2)Campamento Galego Infantil e Xuvenil de Espeleoloxía.

64. En los casos en que proceda, el pago se efectuará en el momento de la solicitud, ingresando en la cuenta de la FGE el importe que proceda y remitiendo copia del ingreso, junto con la solicitud.

CAPÍTULO IX. DE LOS REFUGIOS

65. Las actividades de la FGE y de la EGE tendrán el uso exclusivo y preferente en la ocupación de los refugios.
66. Las reservas de plazas en refugios se gestionarán exclusivamente a través de la plataforma digital habilitada por la FGE en su página web.
 - 66.1. No se admitirán solicitudes por otra vía.
67. El hecho de disponer de reserva de plazas en la plataforma, no implica una reserva del refugio para uso exclusivo, sino sólo del número de plazas a ocupar. La FGE podrá designar un coordinador del refugio, cuando coincidan varios clubes.
68. Siempre tendrán preferencia en el alojamiento los deportistas Federados con licencia de espeleología del año en curso. En cuanto a los acompañantes No Federados, sólo habrá, como máximo, una persona No Federada por cada deportista Federado.
69. No podrán usarse los refugios si no se ha efectuado una reserva de plazas previa. Para la recogida de las llaves es imprescindible disponer de reserva previa y anotarse en el Libro de Registro.
70. Para garantizar las más elementales normas higiénicas, de seguridad y convivencia, es necesario no dejar alimentos perecederos ni desperdicios en el interior y exterior del refugio, llevando a cabo una limpieza adecuada de los objetos, servicios y dependencias que se utilicen; así como cerrar el interruptor de la luz, la llave de paso del gas, si la hubiere, vaciar de agua las cañerías.
71. Cada club abonará en la cuenta de la FGE el importe que proceda, remitiendo copia del ingreso hasta cinco días después de finalizada la actividad.
72. Los presidentes de los clubes, velarán por el cumplimiento de esta normativa y exigirán las responsabilidades a que hubiere lugar a sus socios, independientemente de las que pueda exigir la FGE.
73. Los deportista federados en federaciones autonómicas integradas junto con la FGE en la CEC, otra asociación supra autonómica, o en aquellas otras federaciones con las que la FGE mantengan convenio, podrán utilizar los refugios en las mismas condiciones que los federados de la FGE o en las que se establezca en los citados convenios.
74. La Junta Directiva de la FGE estará facultada para, en casos excepcionales de emergencia, cerrar al uso de los Refugios de la FGE.

ANEXO I.

REGLAMENTO DE LA

EGE

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS

1. La Escola Galega de Espeleoloxía (en el sucesivo EGE) es el órgano docente de la FGE y ejerce en exclusiva, en el seno de la misma, los fines y competencias siguientes:

2. Son FINES de la EGE:

2.1. La enseñanza, divulgación y promoción de la Espeleología en sus diversas especialidades: espeleología, competición en técnicas de progresión vertical, espeleobuceo, descenso deportivo de cañones y espeleosocorro en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega.

2.2. La incorporación de los nuevos métodos, técnicas y avances conseguidos en la práctica de la Espeleología en todas sus especialidades y, especialmente, las técnicas que supongan prevención y disminución de los accidentes.

3. Son COMPETENCIAS de la EGE:

3.1. La enseñanza de la Espeleología en sus diversas especialidades, la formación del

3.2. profesorado y de sus cuadros técnicos.

3.3. El establecimiento del régimen general de enseñanzas espeleológicas federativas.

3.4. La regulación de los requisitos mínimos que deben tener los cursos y módulos de espeleología federativos, en lo referente a: Titulación del profesorado que los imparte, relación numérica profesor-alumno, contenidos y actividades prácticas a desarrollar y temporalización de los mismos.

3.5. La homologación de cursos y módulos de espeleología federativos a realizar por los, Clubes, Técnicos Deportivos en Espeleología o por terceros.

3.6. Cuántos otros aspectos se crean necesarios en el ámbito docente de la espeleología y sus especialidades.

4. Autonomía de la EGE.

4.1. Según lo dispuesto en el artículo 51 de los estatutos de la FGE la EGE podrá disponer de personalidad jurídica propia.

4.2. La EGE disfruta de autonomía pedagógica, siendo libre de organizar y homologar cursos y otras actividades bajo su jurisdicción, pudiendo decidir sobre la aplicación de aquellos artículos que le son atribuidos en los Estatutos y Reglamentos de la FGE, así como aquellas decisiones de la Asamblea General. Compete a la EGE informar en tiempo y forma a la Junta Directiva de la FGE de sus necesidades y decisiones.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EGE

5. La EGE tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- 5.1. Unipersonales de carácter permanente: Director, Secretario y Jefe de Material y Logística.
- 5.2. Unipersonales de carácter temporal: Los directores de los cursos y módulos.
- 5.3. Colegiados: Comisión Ejecutiva y la Asamblea de Técnicos y Profesores Asociados.
- 5.4. Los órganos unipersonales constituyen el equipo directivo de la EGE Realizarán sus funciones de forma coordinada, reuniéndose cuando sea necesario para tal fin.

6. El Director.

- 6.1. El Director de la EGE, y miembro nato de la Junta Directiva de la FGE, será designado y revocado por el Presidente de la FGE, oída la Asamblea de la EGE, entre los Técnicos que reúnan las condiciones legalmente establecidas para dirigir una escuela deportiva de espeleología.
- 6.2. Son funciones del Director:
 - 6.2.1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.
 - 6.2.2. La representación y dirección de la EGE en todos sus aspectos, señalando las directrices sobre los cursos, módulos y actividades, e informando a los órganos de gobierno de la FGE sobre el funcionamiento de la misma.
 - 6.2.3. Nombrar y revocar libremente al Secretario, Jefe de Material y Logística, directores de cursos y módulos y jefes de departamento.
 - 6.2.4. Convocar y presidir todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Asamblea de Técnicos así como las de cualquier otro órgano o comisión que reglamentariamente se pudiera constituir, pudiendo delegar la Presidencia en cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva.
 - 6.2.5. Ejercer como órgano ejecutivo de la EGE, teniendo para ello la prerrogativa de tomar aquellas decisiones cuya urgencia haga imposible la convocatoria y actuación normal de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta de tales decisiones en la primera reunión de las mismas.
 - 6.2.6. Firmar los diplomas expedidos por la EGE y visar las certificaciones y demás documentos oficiales.
 - 6.2.7. Representar con voz y voto a la EGE en la junta directiva de la FGE y coordinar los aspectos de mutuo interés y competencia con el coordinador del Espeleosocorro de Galicia (GEG), con el visto bueno del presidente de la FGE.

6.2.8.Coordinar la elaboración del Plan general de enseñanzas federativas y la Programación anual de cursos y módulos de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por la FGE.

6.2.9.Gestionar los medios humanos y materiales de la EGE, dinamizando a los restantes miembros del equipo directivo, comisión ejecutiva, etc., canalizando las aportaciones e intereses y buscando canales de comunicación y colaboración.

6.2.10.Nombrar, los directores de los cursos y módulos.

7. El Secretario.

7.1. El secretario será nombrado y revocado libremente por el Director de la EGE, de entre sus miembros.

7.2. Son funciones del Secretario:

7.2.1.Levantar acta de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y comisiones de la EGE, a las que asistirá con voz y sin voto, con la excepción de la Asamblea General en la que tendrá voz y voto.

7.2.2.Expedir los documentos oficiales y certificaciones con el VºBº del Director.

7.2.3.Llevar actualizados los libros de altas y bajas de miembros de la EGE.

7.2.4.Supervisar la documentación de homologación de cursos.

7.2.5.Realizar y mantener actualizado, con la colaboración del Coordinador de Material y Logística, el inventario de la EGE.

7.2.6.Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director de la EGE, dentro del ámbito de la su competencia.

8. El Jefe de Material y Logística.

8.1. Será designado y revocado libremente por el Director de la EGE, de entre sus miembros.

8.2. Son funciones del Jefe de Material y Logística:

8.2.1.Coordinar la utilización de las instalaciones docentes y velar por el cumplimiento de las normas de uso de las mismas.

8.2.2.Realizar y mantener actualizado el inventario de material.

8.2.3.Revisar y mantener en perfecto estado de utilización los materiales y recursos de la EGE

8.2.4.Dar las altas y bajas de los diversos materiales de la EGE.

8.2.5.Proponer las compras.

8.2.6.Organizar el funcionamiento de la biblioteca de la EGE.

8.2.7.Proponer al equipo directivo las normas de utilización, recogida y entrega de material.

8.2.8. Cualquier otra función que le puede ser encomendada por el director de la EGE en el ámbito de su competencia.

9. La Comisión Ejecutiva.

9.1. La Comisión Ejecutiva es el órgano supremo de dirección de la EGE, estará formada por: el director, el secretario, el coordinador de material y recursos, los coordinadores de departamento y el representante de los técnicos en la Asamblea General de la FGE.

9.2. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

9.2.1. Proponer a la Junta Directiva de la FGE y a la Comisión Delegada de la Asamblea General el programa anual de cursos y actividades, y las propuestas de modificación del mismo.

9.2.2. Proponer a la Junta Directiva de la FGE y a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y las propuestas de su modificación.

9.2.3. La aprobación de la memoria anual de la EGE, elaborada por el equipo directivo.

9.2.4. Promover ante la Comisión Delegada de la Asamblea General las propuestas de modificación del Reglamento de la EGE.

9.2.5. Analizar y evaluar los resultados de los cursos y de las actividades de la EGE y establecer medidas correctoras.

9.3. La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al año. Extraordinariamente cuando lo decida el director de la EGE o cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

10. La Asamblea de Técnicos y Profesores Asociados.

10.1. La Asamblea de Técnicos y Profesores Asociados es el órgano propio de participación de estos en el gobierno de la EGE Ordinariamente, se reunirá anualmente. Extraordinariamente cuando lo crea oportuno el director de la EGE, la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva o un tercio de los integrantes de la Asamblea que estén en posesión de la tarjeta federativa del año en curso en el momento de firmar la petición de convocatoria.

10.2. Estará integrada por la totalidad de técnicos y profesores asociados que en el momento de su convocatoria formen parte de la EGE. Será presidida por el director de la EGE.

10.3. Son Competencias de la Asamblea de Técnicos y Profesores Asociados:

10.3.1. Elevar a la Comisión Ejecutiva propuestas para la elaboración del Plan General de Enseñanza y las Programaciones Anuales de Cursos.

10.3.2. Promover iniciativas en el ámbito de la formación de espeleólogos, experimentación e investigación pedagógica.

10.3.3. Proponer todo tipo de iniciativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la EGE.

10.3.4. Elevar a la Asamblea General de la FEE., a través de los representantes de los técnicos, cuantas iniciativas se consideren pertinentes para mejorar la situación de los técnicos.

10.3.5. Analizar y valorar el rendimiento de la EGE mediante los resultados de las evaluaciones de los cursos y otros parámetros que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

11. En la EGE existen los siguientes órganos de coordinación docente:

11.1. Departamentos.

11.2. Equipos Docentes.

12. Departamentos.

12.1. Los departamentos son órganos de coordinación didáctica del cuadro docente. Se crean los siguientes departamentos:

12.1.1. Técnica y material.

12.1.2. Departamento de medio natural.

12.1.3. Departamento de Didáctica, organización y legislación.

12.1.4. Departamento de espeleosocorro.

12.2. Son funciones de los Departamentos:

12.2.1. Colaborar en el diseño, programación y organización de los cursos y actividades de la EGE

12.2.2. Preocuparse por renovar la metodología didáctica de sus materias, elaborar criterios comunes para la evaluación de las mismas y promover todos aquellos aspectos tendentes a mejorar su programación.

12.2.3. Promover la investigación técnica y educativa y el perfeccionamiento de sus componentes.

12.2.4. Canalizar la participación de los miembros del cuadro docente en todas las actividades de la EGE

12.2.5. Preocuparse de la recopilación de documentación bibliográfica referente a la materia de su competencia, para su divulgación entre el cuadro docente, para mantener una permanente puesta al día de sus conocimientos.

12.3. Los departamentos estarán formados por un coordinador de departamento, los técnicos que voluntariamente se adscriban a cada uno de ellos con arreglo a criterios técnicos, pedagógicos y de coordinación didáctica, y por los profesores asociados titulados en alguna de las materias objeto del departamento o en titulaciones afines a efectos de docencia. Al departamento de espeleosocorro se

podrán incorporar espeleólogos con más de tres años de práctica espeleológica que hayan superado la prueba técnica establecida al efecto. Su función estará limitada a colaborar en las enseñanzas y prácticas de espeleosocorro.

12.4. Los coordinadores de departamento serán designados y revocados libremente por el director de la EGE, entre los miembros del cuadro docente que reúnan la titulación legalmente exigible.

13. Los Equipos Docentes.

13.1. Para impartir cada uno de los cursos o módulos de la programación anual de la EGE se constituirá un equipo docente formado por un director de curso o módulo y tantos docentes como sean necesarios en función de las características del curso o módulo, siempre un mínimo de dos.

13.2. El director del curso o módulo será nombrado por el director de la EGE de entre sus miembros.

13.3. El equipo docente será nombrado por el director de la EGE a propuesta del director de cada curso o módulo.

13.4. Estos equipos tienen carácter temporal y finalizarán sus funciones una vez entregada y aceptada por la EGE la memoria final del curso.

13.5. Son funciones de los equipos docentes:

13.5.1. Impartir la docencia según la distribución de materias que el director del curso asignara a cada miembro del equipo.

13.5.2. Realizar la evaluación de su materia y participar en las sesiones de evaluación.

13.5.3. Gestionar, de acuerdo con las instrucciones del director del curso, los recursos didácticos y materiales utilizados.

13.5.4. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas disciplinarias.

13.5.5. En todo caso corresponde al Director del Curso:

13.5.5.1. Proponer al director de la EGE el nombramiento de los miembros del equipo.

13.5.5.2. La gestión económica de los gastos de funcionamiento del curso.

13.5.5.3. Realizar los horarios.

13.5.5.4. Asignar las tareas que desarrollará cada miembro del equipo.

13.5.5.5. Presidir las sesiones de evaluación.

13.5.5.6. Aplicar las normas disciplinarias, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO IV. DE LOS TÉCNICOS Y PROFESORES ASOCIADOS

14. Los Técnicos Deportivos en Espeleología, en sus diferentes especialidades, y los Profesores Asociados constituyen el cuadro docente de la EGE.

14.1. La pertenencia a EGE deberá solicitarse por escrito en el impreso del anexo de este reglamento en el cuarto trimestre de cada año, estableciéndose como fecha de alta el 1 de enero del año siguiente a la solicitud, permaneciendo de alta indefinidamente.

14.2. Para solicitar el alta en la EGE deberá estar en posesión de la titulación de Técnicos deportivo según lo establecido en el Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, o mediante la Cualificación Profesional AFD503_2 Guía de Espeleología (BOE 04/03/2011) o el Certificado de Profesionalidad AFDA0212: Guía de Espeleología (BOE10/01/2014).

14.3. Asimismo, podrán ser miembros de la EGE como profesores asociados los que se hallen en posesión de las titulaciones de grado, post-grado, doctorado o titulaciones equivalentes a efectos de docencia segundo lo dispuesto en la legislación vigente.

15. Los miembros del cuadro docente de la EGE causarán baja en la misma por los siguientes motivos:

15.1. Baja voluntaria.

15.2. Por sanción disciplinaria.

15.3. Por cualquiera de los motivos que se contemplan en el artículo 18.1.1 y 18.1.6.

16. El reingreso deberá solicitarse por escrito al director de la EGE, con un mínimo de noventa días de antelación a la fecha en la que se pretenda la incorporación, debiendo demostrar la actualización de sus conocimientos y capacidades mediante la realización de una prueba, igual a la prueba de acceso del nivel en que se encontraba cuando se produjo la baja. Dichas pruebas serán las que establezca la legislación vigente en cada momento. Los profesores asociados quedan excluidos de dichas pruebas, quedando su reingreso a juicio de la Comisión Ejecutiva de la EGE.

17. Derechos:

17.1. Los miembros del cuadro docente de la EGE tienen los siguientes derechos:

17.1.1. Incorporarse a la EGE, una vez, obtenida la titulación que habilite para eso y mediante el procedimiento establecido.

17.1.2. Participar en la Asamblea de la EGE con voz y voto.

17.1.3. Elegir a sus representantes en la Asamblea General de la EGE.

- 17.1.4. Recibir un ejemplar de la programación anual de cursos de la EGE.
- 17.1.5. Elaborar informes y propuestas para los distintos órganos de la EGE, a iniciativa propia o a petición de estos.
- 17.1.6. Recibir las bolsas y ayudas que se establezcan.
- 17.1.7. Recibir, en los términos que se establezcan, las publicaciones de la FGE y de la EGE
- 17.1.8. Proponer todo tipo de iniciativas tendentes a mejorar el funcionamiento de la EGE en cualquiera de sus aspectos.
- 17.1.9. Participar como docente y como alumno en los cursos de la EGE, en función de su titulación y competencia.
- 17.1.10. Promover la renovación del equipamiento de la EGE.
- 17.1.11. Percibir las dietas y compensaciones que se establezcan por su participación como docente en los cursos y actividades de la EGE.

18. Deberes:

- 18.1. Los miembros del cuadro docente de la EGE tienen los deberes siguientes:
 - 18.1.1. Participar en los cursos y actividades de la EGE cuando sean requeridos para eso, en función de su titulación y competencia, no pudiendo ser solicitado su concurso con una periodicidad superior a la de un curso o actividad cada dos años o temporada deportiva.
 - 18.1.2. Mantenerse actualizado técnicamente.
 - 18.1.3. Participar en las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - 18.1.4. Cuidar el equipamiento y material de EGE que le sea encomendado.
 - 18.1.5. Cumplimentar la documentación administrativa derivada de su participación en cursos y actividades.
 - 18.1.6. Abonar las cuotas que se establezcan y solicitar la tarjeta federativa en los términos y plazos establecidos por la Comisión Ejecutiva de la EGE.

CAÍTULO V. DEL SISTEMA FORMATIVO

19. El sistema formativo de la EGE se organiza en dos etapas: Formación de Base; Formación de Técnicos Deportivos.

- 19.1. Ambas etapas se organizan modularmente, la etapa de Formación de Base según lo dispuesto en el Anexo I de este Reglamento y la etapa de Formación de Técnicos deportivos según lo dispuesto en el

Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

- 20. Se define como formación modular, a los efectos de este Anexo I del Reglamento, aquella que toma como eje principal para su desarrollo, la vinculación de la formación con actividades muy concretas del entorno en el que va a realizarse la actividad, de cuyo análisis se obtienen los contenidos de los módulos. Esta formación se basa en competencias, que son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten desarrollar una actividad concreta. A su vez las competencias se organizan en módulos, de forma que cada espeleólogo pueda adquirirlas primero y después aplicarlas en situaciones reales fuera del entorno formativo. Es decir, que la formación modular no se queda solamente en el “saber”, sino que entra también en el “saber hacer” y en el “saber ser” como componente actitudinal.**
- 21. Cada módulo tiene valor por sí mismo, ya que cada uno constituye una unidad de aprendizaje que integra los conocimientos, las habilidades y las actitudes requeridas para llevar a cabo una actividad. Cada modulo debe tener:**
- 21.1. Uno componente de conocimiento o conceptual. Esto sería el saber.
- 21.2. Un componente de procedimiento o los pasos por los que habría que pasar para realizar una determinada técnica correctamente, es decir, el saber hacer.
- 21.3. Uno que se refiere a la actitud, ya que al ser espeleólogo tense el compromiso ético de actuar con respeto al medio natural y social el que se desarrolla el deporte de la espeleología, es decir, el saber ser.
- 22. Los deportistas que cursen y sean evaluados positivamente en cada modulo obtendrán un certificado de superación del módulo y, cuando tengan superados todos los módulos que constituyen un curso, obtendrán el diploma de superación del curso.**
- 23. Se podrá obtenerse el certificado de cualquier módulo de cualquier nivel, mediante la superación de una prueba, o acreditación de la experiencia deportiva, capitalizando así la formación que los espeleólogos van adquiriendo a lo largo de su vida deportiva en los clubes, exploraciones, campañas etc. La EGE convocará anualmente, en el primer trimestre del año, las pruebas y el procedimiento para acreditar la experiencia deportiva y la superación de los diversos módulos.**
- 24. Los módulos podrán ser organizados por la EGE, los clubes o los técnicos titulados como profesionales independientes. Cuando los módulos sean realizados por los clubes o por los técnicos titulados necesitarán una autorización previa de la EGE y una posterior homologación, asimismo, deberán estar abiertos a todos los federados.**
- 24.1. La EGE podrá establecer una cuota de homologación.
- 24.2. La EGE podrá ceder a los clubes y técnicos federados el material técnico y didáctico necesario en las condiciones que se determinen.

25. En el nivel de formación de base se establecen los siguientes cursos y módulos:

MÓDULOS	CURSOS	
Nivel 1	Iniciación a la Espeleología	Iniciación a Barrancos y Descenso de Cañones
Comunes	Cartografía y orientación, conocimiento del medio natural y social de la Espeleología, los Barrancos y el Descenso de Cañones.	
Específicos	Formación técnica de la Espeleología	Formación técnica de los Barrancos y Descenso de Cañones

MÓDULOS	CURSOS	
Nivel 2	Perfeccionamiento I en Espeleología	Perfeccionamiento I en Barrancos y Descenso de Cañones
Comunes	Topografía en Espeleología y Barrancos y el Descenso de Cañones. Prevención y Autosocorro en Espeleología, y Descenso de Cañones. Entrenamiento en Espeleología y Descenso de Cañones	
Específicos	Formación Técnica de la Espeleología	Formación Técnica del Descenso de Cañones
Optativos	Técnicas de Competición en Progresión Vertical	

MÓDULOS	CURSOS	
Nivel 3	Perfeccionamiento II en Espeleología	Perfeccionamiento II en Barrancos y Descenso de Cañones
Comunes	Anclajes e instancias en Espeleología y Descenso de Cañones	
Específicos	Formación Técnica de la Espeleología	Formación Técnica del Descenso de Cañones
Optativos	Espeleosocorro en Espeleología y Descenso de Cañones Organización de exploraciones en Espeleología y Descenso de Cañones	

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

26. El ámbito disciplinario de la EGE se extiende específicamente a los siguientes tipos de infracciones:

26.1. Infracciones a la ética docente en las relaciones entre los miembros de la EGE, en las relaciones profesor-alumno y, especialmente, en todo lo referente a la evaluación en los cursos de la EGE

26.2. Infracciones a las normas sobre seguridad en el desarrollo de los cursos y actividades de la EGE

26.3. Infracciones por uso indebido o deterioro de las instalaciones, el material o el medio natural en que se desarrollen los cursos y actividades.

26.4. Asimismo, será de aplicación con carácter general todo lo relativo al Régimen Disciplinario que se recoge en los Estatutos de la FGE y en su Reglamento de Régimen Disciplinario.

26.5. Las faltas puede ser: muy graves, graves y leves. Además de lo especificado en cada apartado en los Estatutos de la FGE y en su Reglamento de Régimen Disciplinario, se considerarán en la EGE con carácter específico.

26.5.1. Faltas Muy Graves:

26.5.1.1. El abuso de autoridad derivado de su posición dentro del cuadro docente de la EGE

26.5.1.2. El no respetar, de forma grave e intencionada, las directrices establecidas para las actividades oficiales de la EGE, la indisciplina o insubordinación manifiesta.

26.5.1.3. El no respetar, para favorecer a personas concretas, los criterios de evaluación en los cursos de la EGE, y los datos confidenciales relativos a los mismos.

26.5.1.4. Las infracciones graves a las normas sobre seguridad en el desarrollo de los cursos y actividades de la EGE

26.5.1.5. El deterioro grave del medio natural, las instalaciones o material de la EGE

26.5.1.6. La incorrecta utilización de los fondos de la EGE

26.5.1.7. Calquier acción u omisión que atente gravemente contra el prestigio de la EGE h) La reiteración en faltas graves.

26.5.2. Faltas Graves:

26.5.2.1. El incumplimiento intencionado de las responsabilidades docentes y cualesquiera otras inherentes a la condición de miembro de la EGE

26.5.2.2. El descuido o negligencia en las normas de seguridad.

26.5.2.3. El uso indebido de las instalaciones y material de la EGE

26.5.2.4. La reiteración en faltas leves

26.5.3. Faltas Leves:

26.5.3.1. El abandono ocasional no justificado de las responsabilidades docentes y otras cualesquiera inherentes a la condición de miembro de la EGE

26.5.3.2. El descuido en la conservación de las instalaciones y material de la EGE.

26.5.4. Asimismo, se considerará como falta cualquier acción u omisión que no esté detallada específicamente en el presente Reglamento o en los Estatutos de la FGE y que sea análoga a las aquí tipificadas.

26.5.5. Se considerarán, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:

26.5.5.1. El arrepentimiento espontáneo.

26.5.5.2. No ser sancionado con anterioridad.

26.5.5.3. Cualquier otra que estime el Comité Disciplinario.

26.5.6. Se considerará, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad disciplinaria, la reincidencia.

27. Las sanciones susceptibles de aplicación serán las siguientes, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

27.1. Apercibimiento público o privado.

27.2. Separación total o parcial, durante el desarrollo de una actividad o curso.

27.3. Baja temporal o permanente en el cuadro docente de la EGE

27.4. Inhabilitación, suspensión o privación de la licencia de la FGE, con carácter temporal o permanente.

28. La potestad disciplinaria, que corresponde a la FGE se ejercerá por un Comité Disciplinario, formado por tres personas: El Director de la EGE y dos miembros del cuadro docente, elegidos por sorteo y que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. Será competente para decidir la corrección prevista en el apartado (27.2) del artículo anterior, el director del curso o el responsable de una actividad.

29. Memoria anual de la EGE

29.1. El equipo directivo de la EGE elaborará, antes del 30 de enero de cada año, una memoria en la que refleje detalladamente todos los cursos y actividades efectuadas durante el año anterior y que será sometido a la aprobación en la Asamblea General de EGE

30. Logotipo de la EGE

30.1. El logotipo de la EGE será usado oficialmente encabezando todos los escritos, documentos, publicaciones y títulos de la EGE, conjuntamente con el de la FGE.

31. Modificación del Reglamento

31.1. Para Modificar el Reglamento de la EGE se seguirán los canales establecidos por los estatutos de la FGE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la convalidación u homologación de los actuales títulos de Iniciador, Monitor e Instructor, por los previstos en el Real Decreto 6472010, de 29 de enero, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Espeleología y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, se considerarán para todos los efectos y con validez, en todo el ámbito de la EGE, así como en lo especificado por este Reglamento y normativas anexas.

DISPOSICIONES FINALES

Queda derogado el anterior Reglamento de la EGE y demás normativas anexas al mismo. A los casos no previstos en este Anexo I del Reglamento le son de aplicación lo especificado en los Estatutos de la FGE y normativa que los desarrolla y, con carácter general, corresponde su interpretación a la Comisión Ejecutiva de la EGE, pudiendo presentarse recurso, en última instancia, ante la Asamblea General de la FGE.